



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2014-MDLA/A

La Arena 21 Enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha, 16 de Enero de 2014, el Proyecto de Ordenanza Municipal propuesta por la Sub Gerencia de Planeamiento Programación y Presupuesto

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos 17 y 42, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los Artículos del 102 al 105 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2014-MDLA/A

La Arena 21 Enero de 2014

establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRICTAL- LA ARENA

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual consta de 4 (cuatro) Títulos, 27 (veintisiete) Artículos y 6 (seis) Disposiciones Complementarias y Transitorias; que forman parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2.- DISPENSAR por acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, la lectura y aprobación del acta de Sesión de Concejo de la fecha, para su inmediato cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL LA ARENA
Prof. Claudio Quispe Naquiche More
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LA ARENA

TÍTULO I

REGLAMENTO ELECTORAL DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LA ARENA- PROVINCIA DE PIURA

PRESENTACIÓN.

El presente Reglamento constituye una guía que norma y regula el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local en el Distrito de La Arena, para el Periodo 2014-2016.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital. Está integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, los Regidores distritales; los Alcaldes de Villa Casagrande, Villa Chatito y Villa Vichayal y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital. Asimismo, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones que se hayan inscrito en el registro que para tal efecto abrirá la Municipalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

El presente Reglamento establece las pautas para desarrollar el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de manera transparente y limpia, teniendo al Comité Electoral designado, como soporte y guía para el mejor desarrollo del Proceso.

MARCO LEGAL.

El presente Reglamento tiene su base en las siguientes normas:

La Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.

Ley N° 26300 – Ley de Participación y Control Ciudadano.

Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento

GENERALIDADES

Artículo 1.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Arena, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Artículo 2.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

a) Consejo de Coordinación Local.- Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creados por el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Municipal, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

b) Organizaciones de la Sociedad Civil.- Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital, excepto los que pertenezcan al sector público.

c) Representante de la Sociedad Civil.- Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital y proclamado por el Comité Electoral.

d) Delegado-Elector.- Es aquel ciudadano o ciudadana expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Arena, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

e) Candidato.- Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

f) Padrón Electoral.- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital, en el que consta la denominación social, Domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para los efectos del presente Reglamento.

g) Asamblea Distrital.- Está integrada por todos los delegados de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo al Art. 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LA ARENA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- a) Coordinar, concertar, proponer y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, el Presupuesto Participativo Distrital, en concordancia con la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible y equitativo.
- e) Proponer al Concejo Municipal la convocatoria a cabildo abierto para informar sobre los acuerdos del CCL.
- f) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital .

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Municipalidad proporcionará el apoyo logístico necesario.

Artículo 4.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Integran el CCL del distrito de La Arena, los siguientes:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- b) Los siete (7) Regidores.
- c) Los Alcaldes de Villa Casagrande, Villa Chatito y Villa Vichayal.
- d) 04 (cuatro) representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 5.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

TÍTULO II

DEL LIBRO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Capítulo I

Del Libro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil y registro de participantes

Artículo 6.- DE LA APERTURA DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

La Municipalidad Distrital de La Arena abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y será la Secretaria General, la encargada de su tenencia y actualización.

Artículo 7.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FACULTADAS A INSCRIBIRSE EN EL LIBRO

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de La Arena todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- Organizaciones Vecinales Sectoriales y Territoriales.
- Organizaciones de club de Madres.
- Organizaciones del Adulto Mayor.
- Organizaciones de la persona con discapacidad.
- Organizaciones Juveniles.
- Organizaciones de Agricultores y Productores agrarios.
- Organizaciones Culturales.
- Organizaciones Estudiantiles.
- Organizaciones Religiosas.
- Organizaciones Educativas.
- Organizaciones Deportivas.
- Organizaciones de Salud.
- Otras Organizaciones del distrito.
- Autoridades Locales-

Artículo 8.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

- a) Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal.
- b) Copia de la Resolución de Reconocimiento, expedida por la Municipalidad de La Arena, con mandato vigente.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
- d) Acta de Elección del Delegado Elector.
- e) Documento que acredite un año de vida institucional en el distrito.
- f) Declaración Jurada del Delegado Elector que acredite residencia en el distrito y de no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y contenido, la que estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.

Capítulo II

Del proceso de inscripción y el mantenimiento actualizado de los registros

Artículo 9.- DE LA INSCRIPCIÓN

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante el Área de Secretaria General, está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento que amerite corrección. En un solo acto y por única vez el Área de Secretaria General, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Artículo 10.- DE LAS TACHAS O IMPUGNACIONES.

Una vez publicadas, las Organizaciones Sociales inscritas en el Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil podrán presentar sus tachas o impugnaciones a dichas inscripciones en el plazo de tres (3) días hábiles. Ocurrido esto el funcionario responsable del registro notificará al representante legal de la organización.

Artículo 11.- DE LA SUBSANACIÓN.

Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificadas, vencido el plazo, el funcionario responsable expedirá la Resolución determinando la validez o invalidez de la impugnación.

Artículo 12.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO.

Las organizaciones e instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 13.- DE LA CAPACITACION

Una Vez Inscritos los delegados Electores se realizara un proceso de Capacitación con temas relacionados al Consejo de Coordinación Local

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Capítulo I

De la convocatoria

Artículo 14.- El Alcalde bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, en la Convocatoria se establecerá el cronograma de actividades del proceso, La convocatoria será difundida por los diversos medios de comunicación existentes así como publicada en las vitrinas del local municipal y a través de la pagina web de la institución. El Comité Electoral quedará instalado el mismo día de la convocatoria.

Capítulo II

Del Comité Electoral

Artículo 14.- El Comité Electoral estará conformado por tres miembros: y son los siguientes:

01 Representante del Alcalde Distrital, quien actuara como Presidente

02 Gobernador Político, quien actuara como Vice Presidente.

03 Juez de Paz de Primera Nominación, quien actuara como Secretario.

Artículo 15.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.

b) Publicar padrón y cronograma electoral.

c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.

d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.

e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.

f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.

g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.

h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.

i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

j) Impartir justicia electoral.





k) Resolver la tacha de las Organizaciones y delegados en concordancia con el Art. 11.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Capítulo III

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 16.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las Organizaciones inscritas.

El Padrón electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en los locales de las principales organizaciones participantes, así como en la página web institucional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la resolución de las tachas o impugnaciones que hayan sido interpuestas.

Capítulo IV

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 17.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES

La lista de candidatos a inscribirse será realizada a través de un personero, en la composición de dicha lista se contemplará a los cuatro miembros representantes de la sociedad Civil, teniéndose en cuenta que deberá ser integrado por una mujer y los tres integrantes de diferentes organizaciones.

Artículo 18.- DEL ACTO ELECTORAL

La Mesa Electoral se instalará con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores desde las 9.00 a.m. hasta las 3 p.m.

Artículo 19.- DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

La modalidad del acto electoral será mediante listas.

Artículo 20.- DEL ACTA ELECTORAL.

El Acta Electoral está constituida por los siguientes documentos:

Acta de Instalación.- en la cual se indicara el día y la hora de la Instalación del Comité Electoral, los nombres de los integrantes del comité el nombre de los personeros de las listas participantes, así como se consignara el material recibido para el proceso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Acta de Sufragio.- en la cual se indicara el número de delegados electores que sufragaron, la hora de término de votación, nombre y firma de los miembros del Comité Electoral así como los personeros asistentes.

Acta de Escrutinio, en el cual se indicara el número de votos alcanzado por cada una de las listas, la cantidad de votos nulos y en blanco. La lista que obtenga mayor número de votos será la ganadora. En caso de empate de listas, se definirá mediante sorteo, se consigna el nombre de los miembros de la Lista Ganadora, deberá ser firmada por los miembros del Comité Electoral y personeros asistentes.

Artículo 21.- Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 22.- DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

La cédula de votación contendrá recuadros con N° de Listas, donde los delegados electores marcaran el número de la lista de su preferencia.

Artículo 23.- PROCLAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes del CCL, La Municipalidad emitirá dicha Resolución, dentro de las 48 horas de recepcionado el acta electoral.

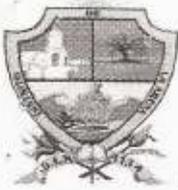
TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 24.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos años calendario contados desde la fecha de la instalación. El mismo que deberá instalarse dentro de los quince (15) días después de la elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período de los cesantes. Dicha designación se realizará en estricto orden de ubicación de la lista que quede en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran generar en el CCL.



Artículo 25.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en los artículos 102 y 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante todas las organizaciones sociales que lo eligieron y a la Asamblea Distrital.

Artículo 26.- DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente, de acuerdo a Reglamento.
- b) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.
- c) Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en el artículo tercero del presente Reglamento.

Artículo 27.- DE LA VACANCIA DEL MANDATO

Vaca el cargo de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- c) Por dejar de residir en el distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

d) Por renuncia

e) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señalados en la Ley de Elecciones Municipales.

Será el pleno del Consejo de Coordinación Local el que acuerde la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. En dicha reunión deberá ser incorporado el nuevo integrante del Consejo de Coordinación Local, en concordancia con el Art. 25 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de La Arena, para el presente proceso electoral, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, al que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período 2014-2015, dentro del plazo máximo de (5) días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El Comité Electoral, para el proceso de elección, tendrá como sede las instalaciones la Municipalidad Distrital de La Arena, donde se les brindara las facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberla concluido.

Cuarta.- Para la presente elección, entre la convocatoria y la fecha de elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCL, será dentro de cuarentaicinco (45) días. La instalación del CCL para este proceso será dentro del segundo día de haberse emitido la Resolución de Alcaldía de proclamación.

Quinta.- Para el presente proceso, la Municipalidad Distrital de La Arena, asignara los Recursos Económicos necesarios para poder efectuar el procedimiento del proceso Electoral.